



Dominium Moneda Nacional

Condiciones Generales

I. Cláusulas Generales	3
1. Contratante	3
2. Asegurado/Asegurado titular	3
3. Contrato	3
4. Objeto	3
5. Omisiones o inexactas declaraciones	3
6. Indisputabilidad	3
7. Prima	4
8. Período de espera para el pago de primas	4
9. Pagos adicionales	4
10. Descripción del plan	4
11. Primer pago de la pensión	4
12. Periodicidad del pago	4
13. Plazo de garantía	4
14. Finiquito	4
15. Aguinaldo	4
16. Plazo de pago de la pensión	4
17. Cambios en el tipo de pensión	5
18. Forma de pago de las pensiones	5
19. Pensiones no cobradas	5
20. Continuación del pago de la pensión al cónyuge	5
21. Valores de rescate	5
22. Rescates parciales	5
23. Participación de utilidades	5
24. Incrementos de pensión	6
25. Beneficiarios	6
26. Cambios de beneficiarios	6
27. Pruebas de sobrevivencia	6
28. Competencia	7
29. Moneda	7
30. Notificaciones	7
31. Modificaciones	7
32. Carencia de restricciones	7
33. Prescripción	7
34. Edad	7
35. Interés moratorio	8
II. Cláusula de Revelación de Comisiones	8

AXA Seguros, S.A. de C.V.

Dominium
Plan de Ingreso Programado en Moneda Nacional
Condiciones generales

I. Cláusulas Generales

1. Contratante

Es aquella persona física o moral, que ha solicitado la celebración del contrato para sí y/o para terceras personas y que además se compromete a realizar el pago de la prima correspondiente.

2. Asegurado/Asegurado titular

Es la persona pensionada que recibirá la pensión estipulada en la carátula de la póliza, en tanto se cumplan las condiciones establecidas para mantener la vigencia de la misma.

3. Contrato

Es el acuerdo de voluntades celebrado entre la Compañía y el contratante, constituyendo testimonio del mismo las declaraciones del contratante y/o asegurado proporcionadas por escrito a la Compañía, así como todos aquellos documentos entregados por la Compañía al contratante y/o asegurado como es la póliza y cualquier otro documento adicional entregado por la Compañía o a la Compañía.

4. Objeto

La Compañía se obliga a pagar al asegurado la pensión mensual en los términos establecidos en la carátula de la póliza, mediante la obligación del pago de la prima convenida.

5. Omisiones o inexactas declaraciones

El contratante y los asegurados al formular las propuestas del seguro están obligados a declarar por escrito a la Compañía, mediante los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como lo(s) conozca(n) o deba(n) conocer en el momento de la celebración del contrato.

La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere el párrafo anterior, facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aun y cuando estos no hayan influido en la realización del siniestro.

6. Indisputabilidad

Esta póliza no será disputable después de dos años de vigencia o de su última rehabilitación por omisiones o inexactas declaraciones contenidas en la solicitud del seguro o en todo aquel documento que forme parte de este contrato.

De igual forma no serán disputables después de dos años a partir de la fecha de inicio de vigencia, todos aquellos incrementos del beneficio, y/o la inclusión de algún beneficio o cláusula adicional no estipulados en el contrato original, por omisiones o inexactas declaraciones contenidas en los documentos de esta póliza y que sirvieron de base para el otorgamiento de los mismos.

7. Prima

La prima pagadera por el contratante será calculada de acuerdo a la edad de contratación del asegurado y será liquidada en una sola exhibición.

La prima se pagará en el domicilio social de la Compañía, a cambio de un recibo que deberá estar firmado por un funcionario de la Compañía y/o contener el sello de la Compañía.

La prima vencerá en la fecha de celebración del seguro, en términos del artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

8. Período de espera para el pago de primas

El contratante tiene derecho a un periodo de espera de treinta días, a partir de la fecha de celebración del contrato, sin que cause interés dentro de dicho plazo, continuando la póliza en vigor durante ese lapso.

9. Pagos adicionales

Si el contratante realiza algún pago adicional, este será utilizado para incrementar la pensión en los términos originalmente contratados, que se encontrara recibiendo el asegurado considerando la tarifa correspondiente a la edad del asegurado al momento de efectuar el pago.

10. Descripción del plan

El asegurado, a partir de la fecha de inicio de vigencia, gozará del pago mensual de su pensión en los términos estipulados en el presente contrato.

11. Primer pago de la pensión

El primer pago de la pensión será realizado a partir del quinto día hábil posterior a la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

12. Periodicidad del pago

El pago de la pensión se realizará dentro de los 10 primeros días de cada mes, en la forma y lugar establecidos en la carátula de la póliza.

13. Plazo de garantía

Periodo de tiempo durante el cual se garantiza al asegurado titular, o a los beneficiarios designados en caso de que el titular haya fallecido, el otorgamiento de la pensión contratada, contado a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

14. Finiquito

En caso de fallecimiento del beneficiario titular, con la sola presentación del Certificado Médico de Defunción, se pagará a los beneficiarios elegidos por el asegurado, un finiquito equivalente al número de meses de pensión, establecido por el contratante en la carátula de la póliza.

15. Aguinaldo

De acuerdo al plan contratado, el asegurado podrá recibir un aguinaldo junto con la pensión del mes de diciembre. Este aguinaldo corresponderá a un número de días de la pensión que esté recibiendo el asegurado en ese momento.

Cuando el cónyuge tenga derecho a la continuación del pago de la pensión, a partir del año en que haya muerto el titular, el aguinaldo será el correspondiente al número de días de la pensión que esté recibiendo el cónyuge en ese momento.

16. Plazo de pago de la pensión

El plazo para el pago de la pensión quedará establecido en la carátula de la póliza, y puede ser durante un tiempo determinado o hasta que ocurra el fallecimiento del asegurado, lo que ocurra primero. En el caso de que la pensión se otorgará al cónyuge a partir del fallecimiento del asegurado titular, el plazo sería hasta el fallecimiento del cónyuge.

17. Cambios en el tipo de pensión

El contratante podrá solicitar la modificación de cualquiera de las características de la pensión, como son: días de aguinaldo, meses de finiquito, periodo de garantía, plazo de pago de la pensión, beneficio del cónyuge como porcentaje de la pensión del titular, y cambios en los datos del cónyuge, teniendo la opción de pagar la prima adicional correspondiente a dicha modificación, o bien de ajustar el monto de la pensión.

Cabe señalar que el cambio en los meses de finiquito sólo podrá realizarse hasta los 70 años de edad y el plazo de garantía únicamente hasta el décimo año de vigencia o hasta los 70 años, lo que ocurra primero.

18. Forma de pago de las pensiones

El asegurado tendrá derecho a elegir dentro de la República Mexicana, el lugar de pago de todas las obligaciones que se derivan de esta póliza.

El asegurado notificará a la aseguradora cualquier cambio del lugar de pago con cuarenta y cinco días naturales de anticipación. En caso contrario la aseguradora quedará liberada de su obligación de pago, siempre que lo ponga a disposición del pensionado en el último lugar de pago conocido.

19. Pensiones no cobradas

Si al fallecimiento del pensionado titular, existieran pensiones que este no hubiera cobrado, estas le serán pagadas al cónyuge solo si contrató el beneficio de continuación del pago de la pensión al cónyuge, en caso contrario le serán entregadas a sus beneficiarios del finiquito o a quien presente el acta de defunción correspondiente y acredite tener derecho a recibirlas.

20. Continuación del pago de la pensión al cónyuge

Cuando el cónyuge tenga derecho a la continuación del pago de la pensión, esta le será pagada a partir del mes siguiente al fallecimiento del titular, y su monto corresponderá al porcentaje de la pensión del titular establecido en la carátula de la póliza, siempre y cuando no exista periodo de garantía, en caso contrario se procederá de acuerdo a los términos de la cláusula No. 25.

21. Valores de rescate

La póliza podrá ser rescatada por el contratante, y el valor de rescate al que tendrá derecho será equivalente a la reserva total menos un descuento determinado en función a la reducción que reciban los valores en que se encuentre invertida la reserva, al ser vendidos en forma anticipada.

22. Rescates parciales

En cualquier momento durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar rescates parciales de la póliza, los cuáles no sufrirán descuento alguno solo en caso de ser aplicados al pago de primas de otras pólizas de la compañía, modificándose en todos los casos el valor de la pensión, en función al monto del rescate realizado.

23. Participación de utilidades

Cuando el plan otorgue participación de utilidades, se tendrá derecho a ellas de acuerdo con los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Las utilidades a las que se tenga derecho, quedarán en depósito en la Compañía para que sean invertidas en valores que permitan un óptimo rendimiento de acuerdo con las reglas para la administración de las operaciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, sin que ello implique la garantía de una tasa de rendimiento determinada.

Retiros. En cualquier momento durante la vigencia de la póliza el contratante podrá solicitar con un mínimo de sesenta días de anticipación el retiro total o parcial de su saldo en inversión.

Aplicación para el incremento de la pensión. A través del endoso correspondiente, el contratante podrá solicitar en cualquier momento, la aplicación del dividendo acumulado para incrementar la pensión.

24. Incrementos de pensión

De acuerdo a lo que se establece en la carátula de la póliza, la pensión inicial contratada será incrementada de acuerdo al crecimiento de los últimos doce meses del Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.), este incremento será anual y se determinará a partir del último índice del que se tenga conocimiento al aniversario de la póliza.

25. Beneficiarios

El beneficiario original, será el titular de la póliza mientras viva.

En caso de que se contrate periodo de garantía, y el asegurado titular fallezca dentro de este, seguirán recibiendo la pensión los beneficiarios designados en la carátula de la póliza, hasta que finalice dicho periodo.

Si el cónyuge tiene derecho a la continuación del pago de la pensión, se le comenzará a pagar a partir del fallecimiento del asegurado titular, siempre y cuando el asegurado no haya fallecido dentro del periodo de garantía, y cumpliendo con lo estipulado en la cláusula No. 20. En caso de que el asegurado fallezca dentro del periodo de garantía y el cónyuge tenga derecho a la continuación del pago de la pensión, se comenzará a pagar al cónyuge a partir del término del plazo de garantía.

El asegurado deberá designar a sus beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre. El asegurado, aún en el caso de que haya designado en la póliza a un tercero como beneficiario del seguro, podrá disponer libremente el derecho derivado de este, por acto entre vivos o por causa de muerte. Si sólo se hubiere designado a un beneficiario y este muere antes o al mismo tiempo que el asegurado y no existiere designación del nuevo beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado, salvo pacto en contrario o que hubiere renuncia del derecho de revocar la designación hecha en los términos de la cláusula siguiente.

26. Cambios de beneficiarios

El asegurado podrá en cualquier momento hacer los cambios en la designación de beneficiarios, mediante una notificación a la Compañía, la cual pagará el importe del seguro a los últimos beneficiarios que haya tenido conocimiento, quedando así cumplida su obligación. El asegurado puede renunciar a este derecho, si así lo desea, haciendo una designación irrevocable. Para que produzca sus efectos esta renuncia, deberá hacerse constar en la póliza y además el asegurado deberá comunicarla por escrito al beneficiario y a la Compañía.

En caso de que el asegurado titular cambie de cónyuge y haya contratado el beneficio de continuación del pago de la pensión al cónyuge, deberá dar aviso de esto a la Compañía, a fin de que se determine el monto de la prima adicional que deberá ser cubierta, o bien, que se efectúe un ajuste al monto de la pensión, en caso de que esta prima adicional no sea cubierta.

27. Pruebas de sobrevivencia

AXA Seguros S.A. de C.V. se reserva el derecho de solicitar periódicamente pruebas de sobrevivencia del asegurado o su cónyuge con derecho a pensión, entendiéndose como pruebas cualquiera de las siguientes:

- **Identificación telefónica.** Mediante esta opción AXA Seguros S.A. de C.V. puede solicitar establecer conversación telefónica con el asegurado.
- **Visita domiciliaria de una persona autorizada.** AXA Seguros S.A. de C.V. podrá enviar al domicilio del asegurado a una persona que previa identificación ante este último, corrobore datos del asegurado, que estén en la póliza a la cuál se anexa este endoso.

En este caso, no será necesario dar aviso previo al asegurado de la visita en cuestión.

Si el asegurado no se encuentra en el domicilio se le podrá dejar un citatorio para visita posterior, la cual podrá ser programada a instancias del asegurado.

- **Solicitud de prueba de sobrevivencia.** Por correo AXA Seguros S.A. de C.V. solicitará al asegurado que en un plazo no mayor de 15 días hábiles acredite su sobrevivencia.
- **Cobro de la pensión en ventanillas.** El pensionado podrá cobrar su pensión de acuerdo a la forma y lugar establecidos en la carátula de la póliza, excepto en el mes de octubre, en que deberá efectuar el cobro de su pensión a través de ventanillas del banco acordado en su caso.

28. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que les dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario, en los términos previstos por los artículos 63, 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Las reclamaciones podrán presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Será prerrogativa de los usuarios el acudir ante las instancias administrativas a que la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros se refiere o directamente ante el Juez competente, mismo que será determinado, a elección de los reclamantes, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; Será nulo cualquier pacto que se estipule contrario lo que se indica en este párrafo, tal como lo previene el artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

29. Moneda

Todos los pagos relativos a este contrato por parte del Contratante y/o Asegurado a la Compañía, o de esta al Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario(s), deberán efectuarse en moneda nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

30. Notificaciones

Todas las comunicaciones deberán hacerse por escrito directamente a las oficinas de la Compañía.

En caso de que al fallecimiento del asegurado titular, el(la) cónyuge cuente con el derecho de seguir recibiendo el pago de una pensión, deberá comunicar a las oficinas de la Compañía su domicilio, teléfono, el lugar y la nueva forma de pago de la pensión.

31. Modificaciones

Cualquier modificación a esta póliza se hará por acuerdo entre el asegurado y/o contratante y la Compañía por escrito haciéndose constar mediante endosos o cláusulas adicionales registrados previamente ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En consecuencia, ni los agentes, ni cualquier otra persona tienen facultad alguna para hacer concesiones o modificaciones.

32. Carencia de restricciones

Este contrato no se afectará por razones de residencia, viajes, ocupación y género de la vida de los asegurados.

33. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato del Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

34. Edad

La fecha de nacimiento del asegurado, o del cónyuge con derecho a pensión, deberá comprobarse legalmente una sola vez cuando la Compañía lo solicite y se hará constar ya sea en la póliza o en cualquier otro comprobante y no podrá exigir nuevas pruebas cuando se haya de pagar el riesgo cubierto.

Cuando por dicha comprobación resulte que hubo inexactitud en la edad declarada por el asegurado, se harán los ajustes con respecto a los artículos 160 y 161 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, descritos a continuación:

Artículo 160. Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la indicación de la edad del asegurado, la Compañía no podrá rescindir el contrato, a no ser que la edad real al tiempo de su celebración esté fuera de los límites de admisión fijados por la Compañía, pero en este caso se devolverá al asegurado la reserva matemática del contrato en la fecha de su rescisión.

Artículo 161. Si la edad del asegurado estuviere comprendida dentro de los límites de admisión fijados por la Compañía, se aplicarán las siguientes reglas:

- I. Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se pagare una prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la Compañía se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del contrato.
- II. Si la Compañía hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad del asegurado, tendrá derecho a repetir lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos.
- III. Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviere pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la Compañía estará obligada a reembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del asegurado en el momento de la celebración del contrato. Las primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad.
- IV. Si con posterioridad a la muerte del asegurado se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y esta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, la Compañía estará obligada a pagar la suma asegurada que las primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para los cálculos que exige el presente artículo se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del contrato.

35. Interés moratorio

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o pensión en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado un interés moratorio calculado en los términos del artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en el artículo 71 antes citado.

Registrado ante la C.N.S.F. oficio No. 06-367-II.1.1/2675 del 2 de marzo de 2001.

II. Cláusula de Revelación de Comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro CGEN-S0048-0214-2005 de fecha 12 de diciembre de 2005.



Llámanos sin costo
800 900 1292
axa.mx